

el derecho de los vecinos del barrio de Morales a constituirse en Entidad Local de ámbito inferior al municipio.

La constitución de nuevas Entidades Locales Menores se halla regulada en el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, estableciendo que corresponde la aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Por ello, el Consejo de Gobierno, previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en su reunión del día 1 de abril de 1993, aprueba el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la constitución del barrio de Morales como Entidad Local Menor, dentro del término municipal de Corporales.

Art. 2.º Hasta que se celebren las próximas elecciones locales, el gobierno y administración de la Entidad Local Menor de Morales corresponderá a una Comisión Gestora constituida de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 608/1988, de 10 de junio.

Art. 3.º Los límites territoriales de la nueva Entidad y la separación patrimonial se determinarán en la forma establecida en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 45 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Logroño, 1 de abril de 1993.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## ANEXO I

*Relación de pozos de la isla de Formentera declarados bien de interés cultural con categoría de monumento. San Francisco Javier (Formentera)*

1. Pozo de Ses Illetes. Ubicación: Ses Illetes.
2. Pou des Verro. Ubicación: Entre Es Caló y Es Racó de Sa Pujada.
3. Pou de Ses Roques. Ubicación: A la dercha de la carretera de San Ferrán en La Mola, pasada Sa Barba de Ses Roques.
4. Aljub del Poble. Ubicación: Junto al pueblo del Pilar.
5. Pozo de Cala Saona. Ubicación: Cala Saona.

Delimitación del área de protección: El área de protección de todos y cada uno de los pozos queda circunscrita por un radio de 15 metros, el cual proporciona un diámetro alrededor del monumento de 30 metros.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**10813** *DECRETO 45/1992, de 8 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, los pozos árabes de Formentera (San Francisco Javier).*

Visto que la Consejera de Cultura, Educación y Deportes, por resolución de 27 de diciembre de 1989, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de los pozos árabes de Formentera;

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación y la instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991), dispuso que corresponde a las Comunidades Autónomas, con competencia asumidas estatutariamente en materia de Patrimonio Histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y,

Examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta de la Consejera de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión del día 8 de julio de 1992, decreto:

Artículo 1.º Se declaran bien de interés cultural, con categoría de monumento, los pozos árabes de Formentera, cuya relación figura en el anexo I de este Decreto.

Art. 2.º Se establece una zona de protección alrededor del bien declarado de interés cultural, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, cuyos límites figuran también en el anexo I.

Art. 3.º La descripción complementaria a la que se refiere este Decreto así como la zona afectada por la declaración son las que constan en el plano y documentación complementaria que obra en el expediente de referencia.

Art. 4.º Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Dado en Palma de Mallorca a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—La Consejera de Cultura, Educación y Deportes, María Antonia Munar Riutort.

**10814** *DECRETO 72/1992, de 8 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la casa del marqués Reguer-Rullán, situada en la calle de Sant Jaume, número 4, de Palma.*

Visto que el Consejero de Cultura, Educación y Deportes, a solicitud de la propiedad y por resolución de 11 de marzo de 1991, incoó el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la casa del marqués del Reguer-Rullán;

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991), estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas, con competencia asumidas estatutariamente en materia de Patrimonio Histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión del día 8 de julio de 1992, decreto:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la casa del marqués del Reguer-Rullán de Palma.

Art. 2.º La descripción del inmueble de referencia se transcribe en el anexo de este Decreto, donde figura el entorno de protección del bien declarado de interés cultural. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Art. 3.º El plano y toda la documentación complementaria obra en el expediente de referencia.

Art. 4.º Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Art. 5.º Esta declaración se notificará a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Art. 6.º Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes insta la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, visto que se trata de un monumento histórico.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Vidal i Pons.

## ANEXO

Casa del marqués del Reguer-Rullán. Calle de San Jaume, 4, de Palma. Localización cronológica: 1883 (fecha final de obra). Autor: Bartolomé Ferrà (Maestro de Arquitectura).

Descripción: Casa señorial de estilo neogótico con patio. Tiene planta, entresuelo, piso y un piso en fachada. La fachada es de piedra de «marès» (arenisca), muy hermosa, con portal redondo de acceso y ventanas con balcones en el principal, ornamentadas con vierteaguas de estilo gótico. Tiene un alero de madera en el tejado con los extremos de las vigas calados. El patio es también íntegramente neogótico con profusión de detalles tallados en piedra de «marès» de Santanyí.

Tiene arcos rebajados, pilares con capiteles ornamentados con motivos vegetales, artesonados de madera en la entrada, una escalera con la barandilla de piedra con florones parecidos a los de Can Oleo y, en general, a los de la arquitectura gótica catalana, gárgolas en el terrado. A un lado tiene una torre con ventanas geminadas. En el interior del edificio hay grandes salas, algunas con artesonados en madera, varios de los cuales son de estilo neomudéjar y chimeneas diseñadas por el Arquitecto.

Entorno de protección: Casa del marqués del Reguer-Rullán, calle de Sant Jaume, 4, de Palma. Está situada en el casco antiguo de Palma y protegida en virtud de declaración como conjunto histórico-artístico según el Decreto 1842/1964, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1964).

**10815** *DECRETO 18/1993, de 24 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del molino de agua de Sa Vall, del término municipal des Migjorn (Menorca).*

Visto que la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, por resolución de fecha 3 de abril de 1989, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del molino de agua de Sa Vall, del término municipal des Migjorn (Menorca);

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1990), estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas, con competencias asumidas estatutariamente en materia de Patrimonio Histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de Las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejero de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares, en sesión de 24 de febrero de 1993, decreto:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el molino de agua de Sa Vall en el término municipal des Migjorn (Menorca).

Art. 2.º La descripción del citado inmueble figura en el expediente de este Decreto, como también el entorno de protección del bien declarado de interés cultural. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de bienes de interés cultural en la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares.

Art. 3.º El plano y toda la documentación complementaria constan en el expediente.

Art. 4.º Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Art. 5.º Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Migjorn.

Art. 6.º Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes insta la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, visto que se trata de un monumento histórico.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger i Amengual.

**10816** *DECRETO 19/1993, de 24 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la ermita del Cocó en Lloseta (Mallorca).*

Visto que la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, a solicitud del Ayuntamiento de Lloseta y por resolución de 7 de julio de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita del Cocó. Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación y la instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1990), estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas, con competencia asumidas estatutariamente en materia de Patrimonio Histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares, en sesión del día 24 de febrero de 1993, decretó:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la ermita del Cocó en Lloseta.

Art. 2.º La descripción del inmueble de referencia figura en el expediente, así como su entorno de protección.

Art. 3.º El plano y toda la documentación complementaria constan en el expediente de referencia.

Art. 4.º Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la comunicación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Art. 5.º Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Lloseta.

Art. 6.º Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, atendiendo a su condición de monumento histórico.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger i Amengual.

**10817** *ACUERDO de 11 de marzo de 1993, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de cambio de denominación toponímica del municipio de Vilafranca de Bonany (Mallorca).*

A propuesta del Consejero adjunto a la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de marzo de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el cambio de denominación toponímica del municipio de «Vilafranca de Bonany», adoptando la forma de «Vilafranca de Bonany» como nombre oficial.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Palma de Mallorca, 11 de marzo de 1993.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero adjunto a la Presidencia, Francisco Gilet Girat.